MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 493

Santa Fe, 25 NOV 2025

VISTO:

El expediente N° FG 1193/2025 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, por medio del cual se aprueba el diseño de un plan de comunicaciones para consultas de flagrancia y directivas de investigación bajo la referencia "Sistema de Consultas Centralizado de Flagrancia y de Turnos (0800-MPA)" y Directivas de Investigación; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece que el Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, y que el Ministerio Público de la Acusación tiene a su cargo el diseño, la planificación y la ejecución de la política de persecución penal, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, orientando su actuación al resguardo de los intereses de las víctimas.

Que la Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público de la Acusación (MPA) y es responsable de la organización y el funcionamiento del organismo, con facultades para organizar las estructuras administrativas de la Fiscalía General y los órganos de apoyo, según lo dispuesto por el artículo 14, inciso 9, y el artículo 16, inciso 12 de la Ley 13.013.

Que el MPA, en el ejercicio de su rol de persecución penal, requiere de la implementación de mecanismos tecnológicos y operativos que garanticen la atención ininterrumpida las 24 horas del día a las consultas del personal policial, asegurando que las directivas sean claras y expeditas, en particular en el turno de flagrancia.

Que en este sentido no podemos dejar de mencionar que a través de la Resolución AGG N° 22/2020 la Auditoría General de Gestión recomendó en su punto VII, que resultaba necesario arbitrar los medios para que, desde la Fiscalía General o en su caso desde las Fiscalías Regionales, se posibilite la grabación completa y almacenamiento a largo plazo de los llamados efectuados a los teléfonos móviles asignados a la interacción con los órganos policiales en atención de turnos, con el objetivo de que se refleje la actividad de todos los órganos fiscales.

Que en igual tesitura, la Auditoría General de Gestión sostuvo en la Resolución N° 81/2020 del 22 de julio del 2020 que "la imposibilidad de contar con las grabaciones tanto del teléfono de turno de flagrancia como del teléfono oficial torna imposible saber cuál fue el caudal de información con la que contó el Fiscal para disponer la libertad del imputado. Ello evidencia la necesidad de transparentar esta parte de la actividad fiscal a los fines de poder controlar y evaluar su conducta, caso contrario se estaría lesionando el deber de publicidad de los actos de los funcionarios públicos".

Que dicha recomendación fue nuevamente planteada por aquel órgano en la Resolución N° 144/2021 del 30 de abril del 2021, en la cual reiteró la necesidad de que se arbitren los medios para la grabación de las comunicaciones.

Que en otro orden de ideas, se ha verificado desde el inicio del funcionamiento del MPA una importante cantidad de efectos secuestrados sin trazabilidad, producto de la falta de registro de las consultas del turno de flagrancia, en las cuales se ordena un secuestro pero no hay aprehendidos y queda el efecto secuestrado sin registro ni número de referencia;

Que asimismo se ha advertido que en muchos procedimientos el personal policial que recibe instrucciones telefónicas de los fiscales no refleja las mismas en las actas de procedimiento.

Que todo lo hasta aquí expuesto implica la necesidad de generar un sistema de comunicaciones para consultas de flagrancia y directivas de investigación;

Que el programa de comunicaciones busca responder a la necesidad de estandarizar los procesos de atención telefónica de consultas en casos de flagrancia, en miras del principio de unidad de actuación, estableciendo procesos más eficientes, evitando la sobrecarga de trabajo de los fiscales y logrando una medición de la respuesta para procesos de mejora continua.

Que dicho programa impactará directamente en la celeridad y eficacia de la respuesta estatal, particularmente en lo referido a la actuación fiscal y la fluidez y seguridad en las comunicaciones policiales durante los turnos de flagrancia. El mismo permitirá optimizar los recursos y obtener información de calidad para lograr una mayor eficacia en la investigación de delitos, como asimismo efectuar procedimientos que permitan la realización de medidas probatorias en forma rápida y certera para cada hecho en particular.

Que la Dirección de Sistemas de Información e Infraestructura Tecnológica del MPA ha desarrollado la solución técnica para la implementación mediante la creación de un sistema de comunicaciones integrado, que funcionará como un centro de llamadas (call-center), garantizando la correcta comunicación y la grabación de todas las llamadas para unificar el canal de comunicación entre las fuerzas policiales y el MPA.

Que, a los fines de llevar a cabo este plan, se ha diseñado una estructura de equipos y turnos para una atención de 24 horas, todos los días del año -hábiles e inhábiles-, con la propuesta de instalar dos centros de atención en las ciudades de Santa Fe y Rosario, que cubrirán las consultas de todo el territorio provincial.

Que para la puesta en marcha de dicho sistema se han ejecutado diversas acciones preparatorias, en primer lugar el propio diseño del

sistema el que fuera presentado en el Primer Encuentro de Fiscales llevado a cabo el 20 de abril de 2024 en la ciudad de Santa Fe por la Secretaria de Gestión Estratégica y Víctimas, luego acciones de implementación, tales como la licitación del servicio de Telecomunicaciones (Resolución FG 368/23), asimismo se ha afectado personal a la Fiscalía General (Resolución FG 298/25), se ha contratado y capacitado personal especializado para atender las llamadas (Resolución FG 379/25), y se ha procedido al armado y equipamiento de los espacios físicos de los Centros de Operaciones, todo lo cual implica que estén dadas las condiciones para proceder a implementar dicho Plan.

Que por otra parte, se ha procedido a analizar específicamente el funcionamiento de los órganos fiscales y el personal policial actuante en los hechos delictivos ocurridos durante los turnos de flagrancia, por lo que en el marco de lo dispuesto por los arts. 251 y 270 CPPSF resulta necesario generar DIRECTIVAS DE INVESTIGACIÓN que permitan optimizar los recursos y obtener información de calidad para lograr una mayor eficacia en la investigación de delitos, como asimismo efectuar procedimientos que permitan la realización de medidas probatorias en forma rápida y certera para cada hecho en particular;

Que las DIRECTIVAS DE INVESTIGACIÓN fueron construidas con la participación de fiscales de toda la provincia que son referentes en temáticas específicas y por los órganos de apoyo a la gestión de la Fiscalía General, todos los cuales han realizaron sus aportes.

Que las directivas de investigación por tipo de delito para las fuerzas policiales serán el estándar de medidas investigativas iniciales, debiendo las mismas estar cargadas en el Sistema Heimdall para su correcta aplicación;

Que dichas Directivas que se encuentran en el ANEXO I de la presente constituyen un documento interno de trabajo del MPA en lo que

hace a la persecución penal, resultando prudente que se mantenga en reserva su contenido y su acceso se limite a los integrantes de este MPA.

Que por otra parte, el artículo 252 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe (reformado por Ley N° 14.258) determina que se podrán aplicar Protocolos de Activación Automática ante determinados eventos, los que serán diseñados y aprobados por convenio entre el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público de la Acusación, el cual se encuentra próximo a suscribirse y permitirá generar procesos de trabajo transparentes y eficaces.

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el "Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia y de Turnos (0800-MPA)" en el ámbito de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación en la Secretaría de Gestión Estratégica y Víctimas, cuyo funcionamiento se regirá por los protocolos que se aprueben para tal fin.

ARTÍCULO 2°: Establecer que dicho sistema funcionará las 24 hs y durante todos los días del año -tanto hábiles como inhábiles-, en dos centros de operaciones: a) uno radicado en la ciudad de Santa Fe, que canalizará las consultas de las Fiscalías Regionales 1°, 4° y 5°; b) uno radicado en la ciudad de Rosario, que atenderá las consultas realizadas por las Fiscalías Regionales 2° y 3°.

ARTÍCULO 3°: Aprobar las "Directivas de Investigación" que como ANEXO I forman parte integrante de la presente, las cuales serán de aplicación obligatoria para los operadores del Sistema Centralizado de Consultas de Flagrancia y de Turnos en virtud de lo establecido en los art. 251 y 270 CPPSF. Dispóngase la reserva del ANEXO I por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el protocolo interno de funcionamiento y estructura del "Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia y de Turnos" que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°: Establecer que todas las consultas se realizarán por los canales de comunicación del Sistema de Consultas Centralizado de Flagrancia y de Turnos mediante la aplicación Linphone y todas las directivas se registrarán en el sistema Heimdall, garantizando la trazabilidad y el registro de todas las comunicaciones.

ARTÍCULO 6°: Establecer que la puesta en funcionamiento del "Sistema de Consultas Centralizadas de Flagrancia y de Turnos (0800-MPA)" se hará efectiva el 1 de diciembre del presente año, debiendo efectuarse informes trimestrales de seguimiento interno para aplicar, en caso de ser necesario, las acciones de mejora o correctivas de funcionamiento.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese y archívese.

